



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y Whats App 313 7381981

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Nota a Despacho: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la continuidad procesal a partir de la constancia de notificación dirigida a las cuentas de correo electrónico agrobalanzabuga@gmail.com y mario.muñoz.2304@hotmail.com, cuentas referidas por la parte actora desde el escrito de demanda, advirtiendo nuevamente que la misma que reposa en el Certificado de Existencia de la entidad y en el cuerpo de los títulos ejecutivos a buen recaudo. Provea usted.

Juan C Sanclemente Z.

Escribiente

Auto No. 73

Primera Instancia

Proceso Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Agropecuaria La Balanza S.A.S.

Mario Germán Muñoz Briñas

Radicación No. 76-111-40-03-003-2024-00105-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir decisión dentro del presente asunto propuesto por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8, en contra la sociedad AGROPECUARIA LA BALANZA S.A.S., identificada con NIT. No. 901.058.230-6, y del señor MARIO GERMÁN MUÑOZ BRIÑAS, identificado con C.C. No. 14.898.736, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

Los demandados AGROPECUARIA LA BALANZA S.A.S. y MARIO GERMÁN MUÑOZ BRIÑAS, se constituyeron en deudores, al suscribir: i) Pagare No. 8480105870 el 26/07/2024 con fecha de vencimiento 26/09/2026, ii) Pagaré No. 8480105865 el 25/07/2024 con fecha de vencimiento 25/08/2024 y iii) Pagaré No. 8480104131 el 25/10/2023 con fecha de vencimiento 25/11/2027 (Ver PDF 06 Folios Electrónicos 1, 5 y 10)

Teniendo en cuenta que los ejecutados no cumplen con el pago de los dineros contenidos en los títulos arriba relacionados, se solicitó librar mandamiento ejecutivo discriminando las sumas adeudadas y referenciadas en la demanda. (Ver PDF 04)

A través de auto No. 940 del 10/10/2024, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado (Ver PDF 09).

La diligencian de notificación personal de la sociedad AGROPECUARIA LA BALANZA S.A.S., se produjo el día 24/10/2024 a través de correo electrónico agrobalanzabuga@gmail.com, dirección informada por el ejecutante en el escrito de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y Whats App 313 7381981

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

demanda y registrada en el Certificado de Existencia y Representación y cotejada con la constancia de remisión (Ver PDF 006 Folio Digital 15 Co juntamente con PDF 039).

La diligencian de notificación personal del señor MARIO GERMÁN MUÑOZ BRIÑAS se produjo el día 24/10/2024, a través de correo electrónico mario.muñoz.2304@hotmail.com, dirección registrada en cada uno de los títulos valores objeto del cobro judicial y cotejada con la constancia de remisión (Ver PDF 006 Folio Digital 3, 8 y 13 Conjuntamente con PDF 040).

La parte ejecutada guardó silencio. Teniendo en cuenta que no obra prueba del pago de la obligación aquí perseguida y que la parte demandada no propuso recurso y/o excepciones, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, entendidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso.

El juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos. Los extremos tanto demandante como demandado, tienen capacidad para ser parte como sujetos de derechos y obligaciones. Finalmente, no se observa nulidad alguna dentro del trámite ya que cumple con los requisitos impuestos por la ley procesal.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos, es necesario que se acompañe el título ejecutivo, pues indica el artículo 422 del C. G. del P. que: "(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)".

De acuerdo con la norma transcrita y al analizar los pagarés base de la presente ejecución, resulta clara las obligaciones toda vez que los documento que integran cada uno de los títulos presentados para recaudo ejecutivo, contiene los elementos que la conforma.

Al respecto, el artículo 621 del Código de Comercio enumera los requisitos generales del título valor: "...1. La mención del derecho que en el título se incorpora..." y "...2. La firma de quien lo crea...".

De igual modo, el artículo 709 ibidem señala los requisitos del pagaré, en los que además de los anteriores debe contener: "(...) 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero...2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago...3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador...4. La forma de vencimiento (...)".

Así las cosas, teniéndose que en el presente trámite se han cumplido a cabalidad todos los requisitos exigidos y que no se presentaron excepciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 440 el CGP, que establece: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061 Fuera de funcionamiento

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y Whats App 313 7381981

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)"

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.939-8, en contra de la sociedad AGROPECUARIA LA BALANZA S.A.S., identificada con NIT. No. 901.058.230-6, y del señor MARIO GERMÁN MUÑOZ BRIÑAS, identificado con C.C. No. 14.898.736, tal como lo dispuso el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar en este proceso, para que con el producto se pague la deuda y costas al demandante.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados AGROPECUARIA LA BALANZA S.A.S., y al señor MARIO GERMÁN MUÑOZ BRIÑAS, las que se liquidarán en el momento oportuno por la secretaría de este Despacho.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIO GERMÁN MUÑOZ BRIÑAS, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$11.300.000,00).

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 28 de enero de 2025, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax ~~6022360061~~ Fuera de funcionamiento
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel y Whats App 313 7381981
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b5250a70debde98f8aad23eecf6e49b3870123fd4ea5483456d06af54cb471**

Documento generado en 27/01/2025 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>